Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viernes en la Redac-



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte, Todos los avisos que se remitan serán

ga una fonte fija desigen

tas de propiedades, de dicemos cualquiera otro origen caya

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ab asobnamo ARTICULO DE OFICIO insui sul ab ol

, r requiriendo el apxilio de la fuerza nu-Negociado 8.º=Circular.=Número 390.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederan a capturar y dirigir a mis ordenes la persona cuyo nombre y señas se insertan á contien de S. A. lo compunito a V. S. para ! voiscon

Desertor del regimiento 15 de línea, Romualdo Zaldo, es natural de Pradeluengo, edad 22 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas como el pelo, colortrigueño, nariz chata, barba pora, boca regular, estatura 5 pies. Burgos 14 de Julio de 1842 - José orno politico segun tiene mandado repetidas ousill

Negociado 8.º = Circular. = Número 376, a al sa

El Juez de 1.ª Instancia de Astudillo, en la provincia de Palencia, me dice con fecha 9 del actual lo que sigue.

En el dia seis del corriente y hora de las tres de su tarde poco mas ó menos, al pasar por la Dehesa de Matanza, jurisdiccion de Villalaco, de la comprension de este mi partido, fueron robados Isidro Torivios, vecino de Báscones de Balvidia y Manuel Munoz, vecino de Revilla de Pomar, de oficio arrieros, acompañados de Gregorio, vecino de Villaescusa de las Torres, por dos hombres armados y el uno montado, con las señas que á continuación se espresan; en vista de las diligencias practicadas por auto de este dia entre los particulares que comprende, he mandado oficiar a V! S. como lo hago, para que publicandolo en los respectivos boletines oficiales se encargue su captura a las justicias, y hecho se remitan los reos á este mi Juzgado para obrar en la causa conforme à derecho; dandome parte del recibo de este.

Señas de los ladrones. Uno montado en un ca-ballo pelicano bien tratado, con trabuco, pistola y canana nueva, de edad como 22 años, mediana estatura, regordo, sin pelo de barba, vestido negro y tatura, regordo, sin pelo de barba, vestido negro y carnucha en la cabeza.

Otro de apie como de 26 años, de mediana estatura, delgado de cuerpo, con pantalon de colorcilla con su carabina y pistola.

Y accediendo á sus deseos he dispuesto se inserte en este periodico oficial para que llegue à conocimiento de todas las justicias de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo practiquen cuantas diligencias esten à su alcance à fin de conse guir la captura de los criminales espresados, muerte si se resistiesen, conduciendoles en el primer caso con toda seguridad à disposicion de dicho Juzgado. Burgos 12 de julio de 1842.-José Nielo.

bernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 8 del actual la Real orden que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se dice à este de la Gobernacion con fecha 2 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del tesoro público lo que sigue. Deseando S. A. el Regente del Reino que la ley de dotación del culto y clero, sancionada en 14 de agosto de 1841, tenga la egecución cumplida y eficaz que reclaman las privilejiadas atonciones á que se destinan los recursos señalados por la misma; considerando las diferentes causas que han contrariado o enervado sus efectos; las distintas interpretaciones que han sufrido algunos de sus artículos por las auforidades encargadas de egecutaria, y la necesidad de remediar los resultados que puede producir la divergencia que se advierte en los varios puntos consultados, ha tenido a bien mandar, despues de oido el parecer del Consejo de Ministros lo signiente. 7th Que el clero parroquial que antes de la citada fel de 4 de agosto no tuvo otra subsistencia que los derechos de estola y pic da altar, continue lo mismo, sin derecho à percepcion alguna de los productos de la contribucion general del culto, si bien podra tener los eventuales que se especifican en el artículo quinto. Esta disposicion se reformará si al determi

Número 396.—DIPUTACION PROVINCIAI Estado demostrativo del maximun y minimun de los precios á que han corrido Provincia durante todo el mes de Junio último segun las noticias que se ha

se han

los cereales y liquidos en los mercados in recibido de los partidos.

es de la

mavo cobran

Rentas

y talla,

frutos

que harentas. compra lespacho Julio de

(2)

narse los quevos aranceles se viese que quedaba indotado.=2.º Que el clero parroquial que tenia rentas de propiedades, de diezmos ó primicias, ó de cualquiera otro origen cuya exaccion ha cesado, tenga una renta fija designada por el año comun del quinquenio de 1829 à 833 inclusive ó por el maximum de las asignaciones que marca la ley de 21 de julio de 1838, segun el artículo cuarto de la ya citada de 14 de agosto. Los derechos de estola y pie de altar no han de tomarse en cuenta para este efecto.=3.º Que atendiendo á que por el artículo catorce de la misma está autorizado el Gobierno para remover cuantos obstáculos se opongan á su egecucion, y á que en varios puntos no se han hecho aun los repartimientos que previene el artículo once, apesar del mucho tiempo trascurrido y de las órdenes que sobre el particular se espidieron, se recomiende al Ministerio de la Gobernacion de la Península la necesidad de que fije à las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que no han cumplido con esta obligacion, un término brevisimo que no pase de diez dias, para que deutro de él lo verifiquen; bajo, el concepto de que el Gobierno, convencido de la importancia moral-política y religiosa de que la ley tenga cumplido efecto en todas sus partes, está resuelto, y asi lo anunció al Senado, á practicar aquellos repartimientos por medio de los Intendentes de rentas en los puntos en que se advierta morosidad; asi como à adoptar cualquiera otra providencia que convenga para conseguir el mismo fin.=4.º Que se encargue á esa Direccion general haga las prevenciones oportunas à las oficinas de provincia para la puntual observancia de las órdenes comunicadas (y especialmente de la de 17 de mayo último) sobre la inteligencia del artículo trece de la ley, haciendo en su virtud que se admitan en cuenta de contribuciones los recibos que los ayuntamientos presentaren de buenas cuentas entregadas á los párrocos.= 5.º Y por último que se le manifieste que S. A. espera de su celo por el bien del servicio, que continuará adoptando como hasta aqui, con actividad y eficacia las disposiciones convenientes para que se atienda al culto y clero catedral, colegial, abacial ó prioral, al gobierno eclesiástico y administracion diocesana con los productos de los bienes del clero en administracion, y los que rindan los pagos á metálico de las rentas; trasladando aquellos fondos y los de la contribucion general del culto de las, provincias en que hubiere sobrantes à las demas en que resulte deficit para que con mayor facilidad puedan cubrirse todas las obligaciones à que estan afectos.

Lo traslado à V. S. de orden de S. A.; comur nicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, à los espresados fines debiendo fijar V. S. el término de que habla la precedente prevencion tercera, de lo ceal dará V. S. cuenta desde luego a este Ministerio para los efectos convenientes.»

Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia, para su de-

bida publicidad y exacto cumplimiento, señalando el término de ocho dias para el de la prevencion tercera. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13 de julio de 1842.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de....

Negociado 8.º=Circular.=Número 384.

Sa admiten susceinciones vo-

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 del mes actual me comunica la Real orden que sigue.

«Con sentimiento ve diariamente S. A. que se cometen robos en los caminos y en los campos, y que no es tan activa ni tan fuerte la accion de las autoridades, como los intereses públicos reclamau. Deseando S. A. que la seguridad personal, y la propiedad, sean respetadas como conviene al buen nombre de la Naciou, se ha servido resolver prevenga à V. S. que fije sus cuidados con preferencia sobre este punto, vigilando constantemente, excitando el celo de las justicias ly de la M. N. poniéndose de acuerdo con los Gefes políticos de las provincias limitrofes, y requiriendo el auxilio de la fuerza pública; de modo que al dar cuenta de la aparicion de vandidos, lo haga igualmente de las medidas enérgicas y vigorosas que haya adoptado para su persecucion, y de los resultados que produzcano De órden de S. A. lo comunico á V. S. para los efec-10s correspondientes: al officializar lab rotrasoff

Cuya superior disposición se inserta en el periodico oficial de la provincia para conocimiento de los alcaldes de la misma; adortiendoles que es imprescindible obligación suya el dar parte á este Gubierno político segun tiene mandado repetidas veces, de la aparición de malhechores; teniendo entendido que serán tratados como reos de connibencia, los que no cumpliesen esta determinación. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13. de julio de 1842. José Nieto, = Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

N.º 378. En orden de S. A. el Regente de Reino, fecha 1.º del actual comunicada por el Ministerio de Hacienda, se previene entre otras cosas que debiendo considerarse colorados por subastas en los demas términos prevenidos por la ley de 29 de mayo último, los cuarenta millones de reales el billetes del tesoro de las ocho primeras séries de la 32 en que está subdividida la emision de los 160 concedidos al Gobierno por la espresada ley, llama ahora su atencion el punto de las suscripciones, por los ciento veinte millones del completo de la citade emision á que se refiere la circular de la Direccion general del tesoro público de 15 de junio último reserto en el boletin oficial de 24 del mismo, m. 777, y siendo preciso que á esta operacion se de el impulso que reclaman las necesidades del refere do tesoro, me manda S. A. el Regente del reimo ex

vencion Burgos alcaldes

ialando

scion de me cocion a f que se

mpos, y n de las eclamau. y la proen nomevenga á sobre esdo el cerdose de

incias lierza puaparicion medidas para izcan. De

los efec-

Desert en el peimiento de que es imá este Go. das veces entendido encia, los ios guar

su tarde CIA, no

julio di

untamien-

egente del or el Mitras cosas subastas ! ley de 29 e reales en éries de las e los 160 ley, llami ciones, por le la citada Direccion nio última mismo, n. acion se de del refer el reino excité el celo de los aviratamientos à que se interesen en ifichas sascripciones por el mayor número y en las cantidades mayores posibles, tauto por la utilire dad que en ello han de reportar, cuanto por el bien que puedan prestar al estado, proporcionando del tesoro los recursos precisos para entretener sus obligaciones. Espero que los ayuntamientos se penetraran de la importancia de este servicio, y se interesarán en él en cuanto le sea dable, sin perjuicio de publicar esta orden en dos respectivos pueblos segua sea de costumbre, para que llegue á noticia de las corporaciones y particulares; avisando los mismos avantamientos con toda brevedad el resultado de esta excitacion para ponerlo en conocimiento del Gobierno, con pota de cuantos se hayan interesado en dichas suscripciones y su importe, recomendando este asunto muy encarecidamente, como tambien el de que se tenga presente la circular fecha 15 de junio de que vá hecho mérito. Burgos 11 de julio de 1842 = José Senés. hima

Intendencia Militar del 11.º Distrito

Número 377. La Intendencia general militar den siguiente.

El Exemo. Sr. Secretario del despacho de la guerra me dice con fecha 30 de Junio último lo que sigue: - Li Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado por la comunicación de V. E. de 17 del mes actual, de la necesidad de que los Gefes de los diferentes Cuerpos é institutos del Ejército hagan presentar á los Comisarios de Guerra encargados de su revista las licencias absolutas que faciliten á la tropa cumplida del Ejército, el mismo dia que las recibano y hayan de ser baja definitiva en los Cuerpos de que dependen, con el fin de que los referidos Gefes de administracion militar puedan con el debido conocimiento hacer las reclamaciones ó deducciones á que haya lugar en los ajustes de haberes, provision y utensilios que practiquen; y S. A., considerando que la peticion de V. E. está exactamente conforme con el objeto á que se dirigen las funciones y atribuciones de los Comisarios de Guerra, y que cualquier entorpecimiento que se pusiese á estos Gefes para conocer el alta y baja de los Cuerpos desde una á ofra revista scria lo mismo que inutifizar la accion fiscal que les está encomendada en favor y resguardo de los intereses de las tropas y del Erario, se ha servido mandar que los Gefes de los Cuerpos por ningun motivo consientan que se ausente ó sea dado de alta individuo alguno de la fuerza de su mando. sin que de ello tenga conocimiento el Comisano de Guerra encargado de la revista, para que baga las anotaciones carrespondientes y pueda en vista de ellas acreditan los haberes que legitimamento perten nezcan à la fuerza presente y como presente que con respecto à los individuos que obtengan sos licencias absolutas por cumplidos, el Gefe del detall de cada Cuerpo ha de formar y suscribir qua rela-

cion du lica la de tolos ellos, expresiva del nombre, clase, batallou y companía á que dichos licenciados partenecieron, auxilios de marcha que haçan recibido, y de la fecha en que definitivamente son dados de baja, que será precisamente la que lleve dicha relacion duplicada, que tambien se autorizacá con el visto bueno del Gefe principal del Cuerpo de que los licenciados dependan, y cuyo documento, que quedará en poder del Comisario, uno para acompañarlo al extracto de revista en que sean dados de baja dichos individuos, como justificante, y otro que conservará en el archivo del Ministerio de su cargo, servirá tambien para confrontar con las ligencias originales que han de presentársele precisamente antes de ser entregadas a los interesados, para que tome de ellas el conocimiento de la fecha en que estan expedidas, y en todo caso puedan confestar con datos á cualquier reparo que ofrezcan los ajustes del Cuerpo que revista. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1842. José Joaquin de la Fuente.

Lo comunico à V. para su inteligencia y gocan fecha 6 del corriente me comunica la Real or- bierno. Dios guarde à V. muchos años. Burgos 11 de Julio de 1842.=P. I. D. S. 1.=Tomás Vilella.

ANUNCEOS, as the second

N.º 375 .= Amortizacion.

Provincia de Burgos.

Namero, 37.3.

Bienes del Clero secular.

D. Laureano Ibanez Olmedo, Juz de 1,2 to Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el dia 29 de agosto de este año desde las diez de la mañana en adelante en las Casas consistoriales. IA

Una Casa con su jardin, la calle de Caldabares de esta Ciudad, señalada con el n.º 10 perteneciente al Cabildo de esta Sta. Iglesia Catedral y habita D. Francisco Ortega, la cual produce en renta 1600 rs. anuales. Ha sido capitali zada segun las bases establecidas en Reales ordenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 36,000 brs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 52,740. No resulta afecta á carga alguna, segun la relation dada por dicho Cabildo Metropolitano: tiene arrien do vitalicio hecho por el mismo, el cual queda nulo sedo vitalicio hecho por el mismo, el cual queda nulo segun lo dispuesto por la Direccion general en 27 de enero último; los cristales de dicha casa pertenecen al inquilino. El pago de esta fiuca segun el art. 12 de la ley de las
Córtes de 2 de setiembre de 1841, se hará en cinco años
y en las especies siguientes: 10 por, 100 en dinero metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 3
por 100 ó del 4, entregando de este 120 por cada 100, a
30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma
deuda ó de la capitalización del 3 por 100, y 30 por 100 denda ó de la capitalizacion del 3 por 100 ... y 30 par 100. eu deuda sin interés, vales no consolidados, o deuda neto gociable con interés à papel bajo los tipos estipulados Eur cada uno ede los cinco plazos señalados para el pago ases entregará la para de los tamins por jou que quedano v de la mis atentamente le ruego y suplico se sirva sobseançes inserte en el boletin oficial de la provincia de su digno mando,

En el mismo dia 29 del Agosto se vendera en esta dasso pital y en laudel Reino, el dominio directorda un censold perpetuo de ro fanegas 6 celemines de trigo annales, que tiene contra si Gregorio Orive, vecino de Aostri, y en favor del suprimido Monasterio de Bernardos de Bugedo de

Candepajares, capitalizado por la intervencion de arbitrios de Amortizacion. en 20,772 rs. 18 mrs. Bargos 9 de julio de 1842.—Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 380. El Intendente militar del 8º Distrito.

Hace saber: Que finalizando en 19 de setiembre próximo la contrata para asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de Oviedo, se saca á pública sobasta este servicio por el tiempo de dos años, á contar desde el 20 del expresado setiembre, en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo remate he señalado el dia 22 de agosto á las doce en punto de su mañana.

Las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificarlo por si, ó por medio de apoderados, dentro del término prefijado, á cuyo fin se les enterará del plugo de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar y en el ministerio principal de Hacienda militar del punto expresado, el cual esta ademas autorizado para admitir proposiciones, siendo razonobles, para dicho servicio. Valladolid 8 de julio de 1842. — Vicente Rubio. Gerardo Pernet, Srio.

Número 379. El Intendente militar Ministro principal de

Hace sab r: Que el dia 23 del corriente mes à las doce de su mañana, se ha de contratar en pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, en Madrid, el suministro ordinario de pau y pienso para las tropas y caballos estantes y transcuntes en el 100 distrito (Navarra) y en el 120 (Provincias Vascongadas) por término de un año en cada uno, à contar desde 1.0 de octubre del presente, bajo el pliego general de condiciones que rige y se halla de manificato en la sceretaria de dicha Intendencia general.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán acudir por si ó por apoderado en forma hasta el citado dia y hora, en que se celebrará el remate que será separado para cada distrito, adjudicándose al mejor postor ó postores, verificado el cual no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea Burgos 11 de julio, de 1842.—P. 1. D. S. I.—Tomás Vilella. Francisco Martinez, Srio.

Número 373. D. Laureano Ibañez Olmedo, Juez de 1.ª Instancia del Partido judicial de esta villa de Belonado, que de serlo y estat en actual egencicio el infrascripto cecribino dá fé.

Al Caballero Gefe político de la Ciudad y provincia de Burgos hago saber. Que en este juzgado y por el oficio del infrascripto penden autos criminales de oficio, sobre hurto de dos
tazas de plata correspondientes á la villa de Castil de Carrias,
que depositadas en el cajon de la mesa de su casa de concejo la
taçde del domingo 19 de junio áltimo, no se encontraron en el
dia siguiente 20; en dichos autos despues de practicadas diterentes diligencias para justificar el delito, los autores y cómplices en él, y el paradero de las tazas hurtadas, he proveido un
auto que copiado á la letra dice así.

Auto. Unase á la causa el testimonio remitido por el Alcalde constitucional de Carrias, oficiandose al Sr. Gefe superior político de la provincia, y los de Vitoria y Logroño con las correspondientes inscricciones de las reseñas de los vasos robados, á fin de que anunciándolo en los boletines oficiales tenga efecto su retencion, lo mismo que para que pasen aviso à los plateros de dichas capitales por si la casualidad hiciere fuesen á venderselos, y hecho se proveerá. Lo mandrí y firmó el Sr. juez de 1.º instancia en Belorado à 6 de julio de 184º doy fé. = kbañez.=Ante mi Melchor del Campo.

Lo relacionado es conforme y el autó inserto concuerda con su original obrante en los de su razon que quedan en poder del infrascripto escribano á que se reinite y de que dá lé; y para que lo mandado tenga su debido cumplimiento expido el presente por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora, en cuyo Real nombre ejerzo jurisdiccion, extrorto y requiero á V.S. y de la mia a tentamente le ruego y suplico se sirva mandar se inserte en el boletin oficial de la provincia de su digno mando, com las prevênciones mas cheaces á las autoridades de los pueblos de ella, para que practiquen las mas vivas diligencias pa-

Congsten to de Bernardos de Bregedo de

o annales, que

ra averiguar el paradero de los citados dos vasos ó tazas de plata, que pesan catorce onzas, su figura es ancha como platillos de cabida medio cuartillo cada uno poco mas ó menos, los suelos son huecos como las botellas tienen bastantes, labores como ramos, en medio las iniciales I H S con una inscripcion cada uno que dice en letras mayusculas puestas en la parte esterior del labio. «Esta taza es del concejo de la villa-Castel, para que se informen de los plateros y demas negociantes en este metal si se les han presentado á su venta, por quién, cuando diligenciando lo conducente para que se recojan y se me remitan con los tenedores, y previniendoles para lo sucesivo de que den parte con igual retencion á las justicias y éstas realicen la espresada remision, con aviso de cualquier cosa que trasluzcan y pueda conducir al descubrimiento de los autores y cómplices, en lo asi hacer y mandar V. S administrará justicia é yo haré el tanto siempre que sus iguales vea ella mediante.

Dado en Belorado á 6 de julio de 1842. E Laureano Ibañez. Olmedo. Por su mandado, Melchor dei Campo, Srio.

Número 372. D. Victor Rojo, Juez de 1ª Instancia de esta villa de Sedano y su Partido, que de ser así y estar en el ejercicio de la jurisdiccion el infrascripto escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de lo capellauia fundada por D. Gaspar Hidalgo, vacante por fallecimiento de D Esteban Fernandez, cura que fué del lugar de Sanfelices de este Partido; para que dentro de 30 dias, á contar desde esta fecha, comparezcan en el oficio del infrascripto escribano, á exponer sus acciones, apercibidos, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; á cuyo fin por auto de este dia, he mandado entre otras cusas se anuncie en el boletin oficial de esta provincia de Borgos. Sedano 5 de julio de 1842.—Victor Rojo. Por mandado de dicho Sr. Manuel Vicario, Srio.

En el boletin oficial nio 723, se insertó el anuncio del ayuntamiento constitucional de Briviesca que sigue. Este ayuntamiento ha dispoesto para beneficio público y mayor concurrencia á las lerjas que se celebran en esta villa, que las de Santiago y San Mateo, queden libres de alcabata todos los ganados que se vendan de cualquiera clase que se un có bien de pezuña hendida y redonda incluso el de cerda e gozando de este privilegio cuatro dias en cada una que serán el 25, 26, 27 y 28 de julio, y el 21, 22, 23 y 24 de setiembre. Y así bien que en los dias de mercado desde el año prósimo, se pireda comprare y vender grano á cualquiera hora con tal que lo presentou en la llana, quedando abolida la costumbre que habia de esperar á abrirse los mercados á la una de su tande.»

Cuyo anuncio se reitera en este boletin para su mayor pue blicidad, y que en las ferias próximas puedan aprovecharse de tantos beneficios los concurrentes á ellas.

oup.obnerabisco. A. J. considerando que su su la considerando que su su la considera de la Provincia de Bargos.

N.º 388. Declarado vacante el estanco de tabacos de Belorado por separacion del que le obtenia, y debiendo procederse à su provision por esta Intendencia, he a cordado se anuncie por medio del holetin, para que en el término de 15 dias contados desde la fecha, presenten los aspirantes à él sus solicitudes documentadas en dicha Intendencia, en concepto de que el agraciado delierá afianzar competentemente sus resultas à satisfaccion del administrador del Partido. Burgos 1231 de julio de 1842 — José Senés.

N.º 387. El dia 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en adelante, se verificará en aquellas oficinas, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto, la subasta pública vitalicia de la Escribanía númeral vacante por muerte de Domingo Penaranda en el pueblo de S. Maria, de Rubiales, partido judicial de Roa: se hace saber para que los que gusten licitarla; acudan dicho dia, sitio y hora, Burgos i de julio de 1842.—José Senés.—Por mandado de S. Sria. José Marria Dieto.